Proceso: Ejecutivo Hipotecario De Mayor Cuantía
Por Activa: BANCO GRANAHORRAR (Siendo cesionario CISA S. A., que cedió a GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S. A. que a su vez cedió a la señora LINDA LUCÍA VILLA DUQUE)
Por Pasiva: FRANCISCO CASCARDO RESTREPO y LEONOR DEL SOCORRO PARDO DE CASCARDO.
RADICACIÓN: 08001310300520030029100

SEÑORA JUEZA.

A su despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.08001310300520030029100 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito por redistribución de procesos, con la solicitud de recurso de apelación presentada por el apoderado de la parte demandada.
Barranquilla, 23 de Julio de 2021
SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La apoderada de la parte demandada, Dra. MARITZA CUBEROS FUENTES, en su escrito anterior, de fecha 03 de julio de 2021, presentó recurso de apelación contra de la sentencia de TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). Al revisar el proceso, se observa que de conformidad con lo establecido en los artículos 321 y 323 del CGP esta providencia es apelable en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) dictada en el presente proceso.

2. Ante la existencia del expediente digital, no se generan expensas para la concesión del recurso.

3. Realícese el reparto a través de la RED INTEGRADA. PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. Justicia XXI Web y remítase el proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA.

Java.